

BIBLIOGRAFIA

- KUMMEROW, Gert. *Bienes y derechos reales (Derecho civil II)* 699
Ignacio Galindo Garfias

que debe unirse más el derecho procesal al derecho sustantivo, como se hace en esta obra, ya que no obstante la distinción entre ambos derechos y la autonomía del proceso, esta distinción no debe ser radical sino meramente de método. Creemos que en la práctica el derecho sustantivo debe unirse al procesal, estudiándose ambos conjuntamente en materias determinadas. Porque es claro que el estudioso del derecho, el abogado o el juez, al estudiar una materia legal, ven siempre y se interesan en la práctica no sólo por las explicaciones sustantivas sino también por las procesales.

LUCIO CABRERA A.

KUMMEROW, Gert. *Bienes y derechos reales (Derecho Civil II)*. Facultad de Derecho, Universidad Central de Venezuela, segunda edición, Caracas, 1969, 524 pp.

En esta obra el profesor Kummerow se propone desarrollar los temas propios del programa del Segundo Curso de Derecho Civil según se explica en la Facultad de Derecho de la Universidad Central en Caracas, Venezuela. El autor reconoce que si bien por razones didácticas el tratamiento de los temas correspondientes a los bienes y a los derechos reales se lleva al cabo separándolo del estudio de la teoría de las obligaciones, de la explicación de los contratos y de las sucesiones, todos forman parte del derecho patrimonial del que no puede emprenderse el estudio de los derechos reales y de los bienes sino en íntima relación y mutua dependencia, con el derecho de sucesión, ya por causa de muerte (sucesiones) ya intervivos (contratos traslativos de dominio).

No obstante, el profesor Kummerow, en manera acertada, señala que esta labor de coordinación y de interdependencia entre las ramas del derecho civil, base de la unidad que debe presidir su estudio, queda encomendada al docente, quien en las explicaciones de cátedra ha de cuidar de poner en relieve esta unidad interna que ha constituido siempre la concepción modular del derecho civil.

Se inicia la obra con un desarrollo sobre el patrimonio en general. Pasa en seguida al estudio particularizado de lo que es objeto de los derechos patrimoniales, es decir, los bienes corpóreos o incorpóreos, muebles e inmuebles principales y accesorios, etcétera.

El capítulo v del trabajo del profesor Kummerow se dedica al estudio del derecho real como "núcleo fundamental de las instituciones jurídicas" y contiene un ensayo de clasificaciones de los derechos patrimoniales, que sigue la que propone el profesor Ginossar, que toma como punto de partida el concepto de obligación *propter rem*:

Ginossar redescubre una noción que por mucho tiempo permaneció latente en la doctrina tradicional . . . la idea de *pertenencia*, [que] en efecto, se haya inmersa en otros *derechos subjetivos* y, de modo singular en los *derechos de crédito*. La pertenencia en los derechos de crédito no se refleja en la suma de dinero sino en la acreencia. Una acreencia *es un bien* perteneciente al acreedor vinculado a su propio patrimonio, por efecto de un derecho de propiedad.

Así queda explicada, en opinión del autor, la obligación pasiva universal de respeto por todos los terceros, de esos derechos reales, que no es exclusiva del derecho real, contra lo que tradicionalmente se enseña; sino que se aplica también a la pertenencia de los derechos de crédito, que ingresan o que forman parte de un patrimonio, en razón de que unos y otros pertenecen a su titular.

En un segundo aspecto, la interesante doctrina sobre los derechos reales expuesta en la obra con una clara congruencia de pensamiento llega a postular una transformación en la secular exposición doctrinal de lo que ha constituido hasta hoy, en forma inmovible, la teoría de los derechos reales. El profesor Kummerow, adhiere a la tesis de que el concepto de propiedad debe quedar excluido de los derechos reales para colocarse en una categoría especial, como derecho patrimonial por excelencia; puesto que en el concepto de dominio descansa la figura jurídica de pertenencia y ésta sirve de sustentación al patrimonio, constituido a la vez por los derechos reales y los derechos de crédito.

Este nuevo planteamiento conduce a la exigencia de llevar al cabo, a la luz de los principios expuestos por el profesor Ginossar (*Droit Réel, Propriété et Créance*. Lib. Générale de Droit et de Jurisprudence, Paris, 1960), una revisión no sólo del concepto de propiedad, sino de sus desmembramientos, que dan origen a los derechos reales limitados de goce (usufructo, uso, habitación), y a una revisión del concepto de derechos reales de garantía (prenda, hipoteca, etcétera).

Por otra parte, el libro que es objeto de esta reseña ofrece un estudio interesante sobre el régimen venezolano de la propiedad horizontal y en particular del contenido de la Ley de 15 de septiembre de 1958 (Decreto número 365 de la Junta de Gobierno), actualmente vigente y que organiza la propiedad por pisos en ese país.

Asimismo, se realiza un particular estudio de la institución venezolana denominada "el hogar" como patrimonio separado con alguna semejanza con el patrimonio de afectación que constituye "el patrimonio de familiar". Sin embargo, "el hogar" se distingue netamente, en el derecho venezolano, del "patrimonio de la familia", normado en la Ley de Reforma Agraria de 5 de marzo de 1960, que tiene por objeto la protección económica del grupo familiar entre los pequeños propietarios agrícolas de Venezuela.

La obra *Bienes y derechos reales* del profesor Kummerow, en conjunto, presenta una clara exposición didáctica de las materias que son el contenido del volumen publicado. A la vez que cubre puntualmente la explicación de los temas del programa del Segundo Curso de Derecho Civil (que es la finalidad primordial de su publicación) ofrece un material explicativo, claro y preciso sobre las diversas cuestiones que son objeto de tratamiento. Es una excelente exposición de lo que podría quedar comprendido bajo la denominación de teoría general del patrimonio.

Ignacio GALINDO GARFÍAS